



*Presidencia de la República*

*Ministerio de Defensa Nacional*

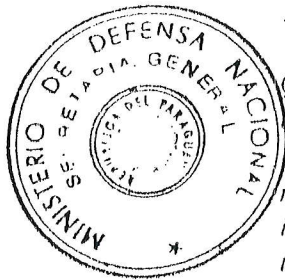
*Decreto N° 8160*

*POR EL CUAL SE AMPLIA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION (FAL) DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.-*

*Asunción, 3 de abril de 2000*

*VISTO: La nota P.C.A. N° 607 de fecha 17 de setiembre de 1999, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) al Ministerio de Defensa Nacional (Exp. N° 3061/99), y;*

*CONSIDERANDO: Que, es necesario la actualización de la normativa referente a la facilitación del Transporte Aéreo Internacional de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la República del Paraguay por Decreto-Ley N° 10.818 del 12 de noviembre de 1945.*



*Que, la procedencia de la inclusión como miembro permanente, de un representante de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) en el seno del citado comité, dada la importancia y naturaleza de sus funciones y de las empresas aéreas nacionales e internacionales transportadoras de carga y los expedidores y transportistas de envíos por expreso (Courier);*

*Que, asimismo es conveniente actualizar y ampliar el Decreto N° 32.907/77, considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de la creación del Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo;*

*Que, las medidas de facilitación se constituyen en un apoyo eficaz a la política gubernamental de fomento y desarrollo del transporte aéreo.*

*Que, de acuerdo a la Ley N° 73/90 del 8 de noviembre de 1990 es competencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil*



*Presidencia de la República*

*Ministerio de Defensa Nacional*

*Decreto N° 8160*

**POR EL CUAL SE AMPLIA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION (FAL) DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.**

- 2 -

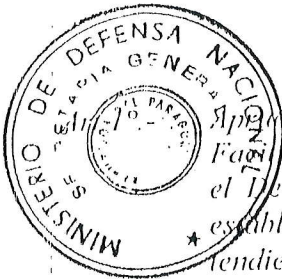
*DINAC, intervenir en todos los aspectos relacionados con el transporte aéreo nacional e internacional.*

*Que, la Auditoría General de Guerra se expidió favorablemente, según Dictamen N° 3662/99.*

*POR TANTO, en atención a lo precedentemente expuesto,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**



*Apróbase la actualización y ampliación del Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional que fuera creado por el Decreto N° 32.907/77, el que tendrá por objeto promover, proponer y establecer por sí o a través de los organismos competentes, las medidas tendiente a simplificar los requisitos y acelerar el despacho relativo a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, personas, equipaje, carga, correo y otros artículos en los aeropuertos internacionales evitando todo retraso innecesario. A tales efectos el Comité deberá:*

- 1. Aplicar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo en todos aeropuertos del país.*
- 2. Disponer y controlar las medidas adecuadas para lograr el más alto grado de aplicación en el país, de las normas y métodos recomendados contenido en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, otros documentos, manuales y publicaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el campo de la facilitación, tales como los informes de las Reuniones Departamentales de Facilitación. Para cumplir con esta finalidad el Comité procederá a:*



Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 8160

**POR EL CUAL SE AMPLIA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION (FAL) DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.**

- 4 -

6. Proponer a la Auditoría Aeronáutica competente el establecimiento y mejora de las instalaciones y servicios requeridos en los aeropuertos internacionales para facilitar la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros examinando y estableciendo las recomendaciones formuladas por los comités de facilitación de aeropuertos establecidos en los de carácter internacional y a su vez, señalar las cuestiones a la atención de los comités de facilitación.



Participar en la preparación de los estudios y proyectos para la construcción y remodelación de los aeropuertos internacionales.

7. Vigilar el estado de cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en el país en materia de facilitación elevando los informes correspondientes a consideración de las autoridades competentes y manteniendo informadas a dichas autoridades y otras entidades interesadas acerca de los acontecimientos importantes registrados en el ámbito de la aviación civil internacional, en la medida en que éstos afecten a las operaciones de entrada y salida de aeronaves.

9. Publicar todas las decisiones adoptadas, a través del Servicio de Información Aeronáutica (AIS).

Art 2°.-

El Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional, estará integrado por los representantes de cada uno de los organismos que a continuación se mencionan, o los que por Ley sean sustituidos en sus denominaciones, quienes se desempeñarán como miembros permanentes del Comité

1) Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC

*[Firma]*





*Presidencia de la República*

*Ministerio de Defensa Nacional*

*Decreto N° 8/60*

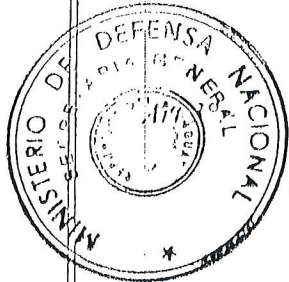
**POR EL CUAL SE AMPLIA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION (FAL) DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.**

- 5 -

- 2) *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
- 3) *Ministerio de Agricultura y Ganadería*
- 4) *Secretaría Nacional de Turismo*
- 5) *Policía Nacional*
- 6) *Secretaría Nacional Antidrogas - SENAD*
- 7) *Dirección General de Migraciones*
- 8) *Dirección General de Aduanas*
- 9) *Dos representantes de las empresas que operan servicios aéreos internacionales en el país periódicamente a través de la JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales en Paraguay), uno de los cuales deberá pertenecer a una Línea Aérea Nacional.*

*Los representantes de los siguientes organismos y entidades, entre otros, se desempeñaran como miembros no permanentes del Comité y serán convocados cuando se traten temas de sus respectivas competencias:*

- 1) *Ministerio de Relaciones Exteriores (Direcciones Consular y de Pasaportes)*
- 2) *Policía Nacional (Departamento de Identificaciones)*
- 3) *Banco Central del Paraguay*
- 4) *Dirección General de Correos*
- 5) *Organismo Nacional de Telecomunicaciones*
- 6) *Asociación Paraguaya de Agencia de Viajes y Turismo (ASATUR)*
- 7) *Centro de Despachantes de Aduana*
- 8) *Un representante de cada una de las empresas nacionales e internacionales que operan servicios de carga aérea.*
- 9) *Un representante de los expedidores y transportistas de envíos por expreso (Courrier)*





Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 8160

**POR EL CUAL SE AMPLIA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION (FAL) DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.**

- 6 -

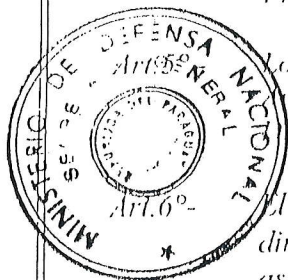
Art. 4º.- El presidente del Consejo de Administración de la DINAC, se desempeñará como Presidente del Comité. Al iniciarse cada periodo anual de sesiones, los miembros permanentes elegirán al Vice-Presidente que será un representante de la JURCOMIP. Durante el intervalo que media entre la primera y última sesión de trabajo a que se refiere el Artículo 7º del presente Decreto, el presidente podrá delegar sus funciones en el Vice-Presidente. El Secretario Permanente del Comité será designado por el Presidente del Consejo de Administración de la DINAC.

Los funcionarios que representan a los organismos mencionados en los artículos 2º y 3º del presente Decreto deberán tener la jerarquía de Inspector General o Director, o su equivalente.

Art. 6º.- El Comité Nacional de Facilitación (FAL) estará facultado para dirigirse directamente a cualquier organismo del país, tanto oficial como privado, así como a las organizaciones internacionales públicas y con los organismos y dependencias de los Gobiernos extranjeros se hará por la vía administrativa a la cual corresponda.

Art. 7º.- El comité de Facilitación (FAL) se reunirá como mínimo cuatro veces al año. En la primera sesión del año aprobará el programa anual de trabajo el que podrá ser revisado y modificado durante el transcurso del periodo anual de sesiones y para ello se regirá por el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo. En la última sesión del año se analizará la forma en que se cumplió dicho programa de trabajo y los resultados alcanzados. El informe correspondiente será elevado a los organismos involucrados.

Art. 8º.- Para el cumplimiento del plan de trabajo a que se refiere el artículo anterior, el Comité podrá constituir Sub-Comités y Grupos de trabajo integrados por sus miembros permanentes y no permanentes. Tanto en los





Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N°

8160

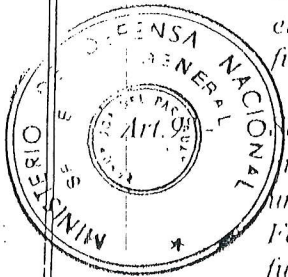
**POR EL CUAL SE AMPLIA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION (FAL) DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.**

- 7 -

Sub-Comités como en los grupos de trabajo deberá participar un representante de la dependencia gubernamental a la que compete directamente el problema especial que ha de examinarse, un representante de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y un representante de las empresas de transporte aéreo internacional (JURCAIP), además de los funcionarios y asesores que se considere conveniente.

En perjuicio de la Constitución de los Sub-Comités y grupos de trabajo mencionados en el Art. 8° en cada Aeropuerto Internacional se constituirá un Comité FAL de Aeropuerto que dependerá del Comité Nacional de Facilitación. Los Comités FAL de Aeropuertos estarán integrados por funcionarios que tienen a su cargo en cada aeropuerto internacional, las funciones de Migración, Aduanas, Policía, control de estupefacientes, Salud Pública, Agricultura, Turismo, Correo, Courier y por representantes de las empresas de transporte aéreo internacional, domésticos y las empresas aéreas transportadoras de cargas, usuarias del Aeropuerto y de los concesionarios de locales como tiendas, restaurantes, bancos. El Director de Aeropuertos o los Administradores cuando así lo designe el Director o quien lo reemplace en caso de ausencia, se desempeñará como Presidente del comité FAL del Aeropuerto y la Vice-Presidencia recaerá en un representante de una de las compañías aéreas que operan en dicho Aeropuerto.

Art. 10°.- Los Comités FAL de Aeropuerto se encargarán de aplicar el Programa Nacional de Facilitación a nivel de aeropuerto, tratarán de encontrar soluciones satisfactorias a los problemas que se presentan a diario en la esfera de la facilitación y someterán a consideración del Comité Nacional de Facilitación (FAL), aquellas cuya solución está fuera del marco normal de sus atribuciones.







Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 8160

POR EL CUAL SE AMPLIA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION (FAL) DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.

- 8 -

Art.11°.- Los Comités FAL de Aeropuertos, se reunirán como mínimo una vez al mes e informarán al Comité Nacional de Facilitación de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas, remitiendo copias de los informes de todas las reuniones del comité.

Art.12°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Hacienda, de Salud Pública y Bienestar Social, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Ganadería.

Art.13°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Es copia

FDO: LUIS A. GONZALEZ MACCHI  
" : Nelson Argaña Contreras  
" : Federico Zayas  
" : Walter Bower M.  
" : Martín Chiola  
" : Juan Esteban Aguirre  
" : José Alberto Plánas  
" : Enrique Garcia de Zuñiga



ANDRÉS ROBERTO ZARACHO  
\* Secretario General